

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 6 de 2018

Oficio 0352

Doctor
HECTOR CÁCERES RINCÓN
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Girón
Km 6 Autopista Girón - Bucaramanga
Giron, Santander

Referencia: Ejecutivo
Demandante(s): Frio & Calor S.A.
NIT. 804.010.362-0
Demandado(s): María Hilda Villarreal
c.c. 28.494.813
Ana Milena Villamil
c.c. 37.722.653
Radicado: 682764089002-2015-00515-00

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto del 22 de enero de 2018, se aceptó el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas KLL-427, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, de propiedad de Ana Milena Villamil, identificada como aparece en la referencia.

La medida cautelar fue decretada mediante auto del 15 de febrero de 2017 y comunicada a ustedes por medio del oficio 0293 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar, cite el radicado de la referencia.

Cordialmente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

* El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 6 de 2018

Oficio 0354

Doctora
ROSMARY MEJÍA SERRANO
Directora General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Calle 9 #8-14
Floridablanca, Santander

Referencia: Ejecutivo
Demandante(s): Frio & Calor S.A.
NIT. 804.010.362-0
Demandado(s): Gerson Jhair Cuadros Durán
c.c. 1.095.792.679
Radicado: 682764089002-2015-00679-00

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto del 22 de enero de 2018, se aceptó el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas HHM-95C, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, de propiedad del(de la)(de los)(de las) demandado(a)(os)(as) de la referencia.

La medida cautelar fue decretada mediante auto del 12 de agosto de 2016 y comunicada a ustedes por medio del oficio 2151 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar, cite el radicado de la referencia.

Cordialmente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

* El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, febrero 6 de 2018

Oficio 0352

Doctora
ROSMARY MEJÍA SERRANO
Directora General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Calle 9 #8-14
Floridablanca, Santander

Referencia: Ejecutivo
Demandante(s): Frio & Calor S.A.
NIT. 804.010.362-0
Demandado(s): María Hilda Villarreal
c.c. 28.494.813
Ana Milena Villamil
c.c. 37.722.653
Radicado: 682764089002-2015-00515-00

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto del 22 de enero de 2018, se aceptó el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante y en consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas 813-AAY, matriculado en esa Dirección de Tránsito y Transporte, de propiedad de María Hilda Villarreal Prada, identificada como aparece en la referencia.

La medida cautelar fue decretada mediante auto del 15 de febrero de 2017 y comunicada a ustedes por medio del oficio 0294 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad. Al contestar, cite el radicado de la referencia.

Cordialmente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

* El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)